

# **DIRECTORIO PROVISIONAL DE AUTORIDAD PORTUARIA PUERTO BOLÍVAR**

**Decreto Ejecutivo 1135**  
**Registro Oficial 363 de 19-jun-2008**  
**Estado: Vigente**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

## **Considerando:**

Que la población de la provincia de El Oro, en plebiscito celebrado el 17 de septiembre del 2000, fue consultada sobre la conveniencia de dotar de autonomía a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y sobre la posibilidad de que esta sea administrada por representantes del sector bananero, de las cámaras de la producción, del Gobierno Provincial y de la Municipalidad de Machala;

Que según consta publicado en el Registro Oficial 197 del lunes 6 de noviembre del 2000, el 73,95% de los orenses se pronunció favorablemente sobre la consulta supradicha;

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política de la República, la decisión adoptada en una Consulta Popular será obligatoria si el pronunciamiento popular contare con el respaldo de la mayoría absoluta de votantes;

Que de conformidad con la disposición transitoria tercera-A de la *Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada*, el Presidente de la República se encuentra facultado para reorganizar los directorios de las entidades y empresas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y de las actividades aeroportuarias y portuarias, a fin de convertidas en entidades autónomas;

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República establece que el Estado ejercerá la regulación del transporte terrestre, aéreo y acuático y de las actividades aeroportuarias y portuarias mediante entidades autónomas civiles, con la participación de las correspondientes entidades de la fuerza pública; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, y de la disposición transitoria tercera-A de la *Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada*,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Reorganícese, hasta cuando se expidan las leyes respectivas, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, con la finalidad de dotar de autonomía a dicha entidad y cumplir con el mandato popular expresado en la Consulta Popular realizada en la provincia de El Oro el 17 de septiembre del 2000.

**Art. 2.-** El Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar estará integrado por los siguientes vocales:

- a) El Prefecto Provincial de El Oro, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Transporte y Obras Públicas, o su delegado;
- c) El Alcalde de la ciudad de Machala, o su delegado;
- d) Un delegado de la Asociación de Municipalidades de El Oro;
- e) Un representante de la Asociación de Bananeros Orenses;
- f) El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, o su delegado;
- y,
- g) El Capitán de Puerto de la respectiva jurisdicción.

El Vocal determinado en el literal e), tendrá como alterno a un representante de las Cámaras de la Producción de El Oro. Se rotarán la titularidad cada año.

**Art. 3.-** El Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, integrado de conformidad con el artículo anterior, continuará teniendo las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, y por las demás leyes que le fueren aplicables.

**Art. 4.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2008.